

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2013-1285

Aprobación definitiva y acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2011 se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- 1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.
- 3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.
- 4.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas.
- 6.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos.
- 7.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.
 - 8.- Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Agua.
 - 9.- Ordenanza reguladora del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 10.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de aceras y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
 - 11.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Canon de Riego.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 219, de fecha 24 de diciembre de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, en unión del texto íntegro de las modificaciones de las respectivas Ordenanzas Fiscales según el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 23 de enero de 2013. El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.



ANEXO

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Artículo 6. Queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas, fijado en el artículo 95.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), quedan incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de	Cuota		
A) Turismos:				
De menos de ocho caballos fiscales	1,356	17,12		
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,326	45,19		
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,336	96,14		
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,270	113,85		
De 20 caballos fiscales en adelante	1,356	151,97		
B) Autobuses:				
De menos de 21 plazas	1,356	113,03		
De 21 a 50 plazas	1,356	160,87		
De más de 50 plazas	1,336	198.12		
C) Camiones:				
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,336	56,48		
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,386	164,43		
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,386	164,43		
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,336	198,12		

Pág. 2985 boc.cantabria.es 2/7



	1	1
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,386	24,49
De 16 a 25 caballos fiscales	1,386	38,48
De más de 25 caballos fiscales	1,386	115,45
E) Remolques y semirremolques arrast	rados por vehículos de tracción mecánica	a:
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,386	24,49
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,386	38,48
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,386	115,45
F) Vehículos:		
Ciclomotores	1,531	6,77
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,531	6,77
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,386	10,49
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,386	20,99
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,386	41,98
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,386	86,96

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Artículo 5º. Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será de carácter anual. Las tarifas de la Tasa a que se refiere la presente Ordenanza, serán las siguientes, dependiendo del local o vivienda en que se preste el servicio:

- 1- Vivienda unifamiliar: 55,56 euros anuales.
- 2- Locales comerciales e industriales: 76,69 euros anuales.
- 3- Cafés y bares: 101,82 euros anuales.
- 4- Bar-restaurante: 126,89 euros anuales.
- 5- Hoteles, casas rurales, residencias y hospedajes en general: 164,83 euros anuales.
- 6- Camping, residencias de tercera edad y colonias infantiles: 748,88 euros anuales".

CVE-2013-1285



La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.

Artículo 6º. 1 a) y b). Queda redactado de la forma siguiente:

"Artículo 6º. Cuota tributaria.

- 1.a) -Por el suministro de agua para usos domésticos o industriales se establece el mínimo de 40 m3 al semestre con una tarifa fija de 30,74 euros.
 - —De 40 m3 en adelante, el precio del m3 en exceso, al semestre, se fija en 0,40 euros.
 - -Mantenimiento de depósitos y cloración: 6,33 euros semestrales.
- b) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 178,20 euros por cada vivienda, cuadra o local comercial".

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- 4.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo. Queda redactado de la forma siguiente:
- "3.- El tipo de gravamen será de 2,60.

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 30 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas. Queda modificado el artículo 9 de la Ordenanza que queda redactada de la forma siguiente:

Artículo 9.-El importe de la Tasa exigible por la licencia de obra que deba expedirse será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el presupuesto total de la obra, según la siguiente escala:

Obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones, instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada, se aplicará el 1,33 % del presupuesto total. Tasa mínima = 20 euros.

Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,57 % del presupuesto total. Tasa mínima = 20 euros.

La presente modificación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pág. 2987 boc.cantabria.es 4/7



6.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos. Artículo 6. Tarifa. Queda redactado de la forma siguiente:

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE		
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES			
Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1 euro		
2. Certificados de convivencia y residencia	1 euro		
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS			
Certificación de documentos o Acuerdos municipales	10 euros		
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES			
1. Informes de Alcaldía	10 euros		
2. Informes Técnicos	10 euros		
3. Expedición de licencia de primera ocupación, apertura o actividad	15 euros		

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

7.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones. Queda redactado de la forma siguiente:

No se concederán más exenciones que las indicadas en el artículo 105 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las que vengan expresamente previstas en otras Leyes o las que se deriven de la aplicación de tratados internacionales.

La presente modificación de Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

8.- Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas. Artículo 5. Cuota Tributaria. Queda redactado de la forma siguiente:

La cuota tributaria exigible por la existencia del servicio se establece en 7,99 euros/semestre por vivienda o local.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento



a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

- 9.- Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio. Artículo 3.6, 3.7 y 3.8 quedan redactados de la siguiente forma:
- 3.6. Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los siguientes:
- -Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 227.40 euros mensuales actualizados anualmente según el IPC y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.
 - -Gastos de vivienda: alquiler, hipoteca.
 - —Seguros Varios: Defunción, seguros médicos privados, seguro vivienda.
 - -Mantenimiento de la vivienda: luz, agua, gas, calefacción, teléfono, basuras.
- —Gasto de empleada de hogar: Se valorará hasta un máximo de 165,50 euros mensuales actualizados anualmente según el IPC.
- 3.7. El coste del servicio será el que apruebe el Ayuntamiento de Valderredible anualmente en su Presupuesto General.
 - 3.8. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

INODECCO	COOTE DEL CAD
INGRESOS	COSTE DEL SAD
Hasta el 20% del S.M.I.	Gratuito
Desde el 20%+1 hasta el 25	el 5% del coste del SAD + 1 euro
Desde el 25%+1 hasta el 30%	el 10% + 1 euro
Desde el 30%+1 hasta el 35%	el 15% + 1 euro
Desde el 35%+1 hasta el 40%	el 20% + 1 euro
Desde el 40%+1 hasta el 45%	el 25% + 1 euro
Desde el 45%+1 hasta el 50%	el 30% + 1 euro
Desde el 50%+1 hasta el 55%	el 35% + 1 euro
Desde el 55%+1 hasta el 60%	el 40% + 1 euro
Desde el 60%+1 hasta el 65%	el 45% + 1 euro
Desde el 65%+1 hasta el 70%	el 50% + 1 euro
Desde el 70%+1 hasta el 75%	el 55% + 1 euro
Desde el 75%+1 hasta el 80%	el 60% + 1 euro
Desde el 80%+1 hasta el 85%	el 65% + 1 euro
Desde el 85%+1 hasta el 90%	el 70% + 1 euro
Desde el 90%+1 hasta el 95%	el 85% + 1 euro
Desde el 95%+1 hasta el 100%	el 80% + 1 euro
Desde el 100%+1 en adelante	el 100% del coste del SAD

CVE-2013-1285



La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

10.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de aceras y las reservas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6º. Cuota Tributaria. Queda redactado de la forma siguiente:

La cuota tributaria se determinará de la forma siguiente:

- —Entrada de vehículos particulares, anualmente 15,00 euros.
- -Entrada de garajes de 1 a 20 vehículos, anualmente 50 euros

La presente modificación de Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

11.- Ordenanza reguladora de la Tasa por Canon de Regadío.

Queda aprobado un incremento de la tarifa en un 10% anual incrementándose anualmente según el IPC.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

2013/1285